

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONOMICO DE 1875 Á 1876.—MES DE DICIEMBRE DE 1875.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones		Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
1.*	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley.	1.250		CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.*	Personal de la Diputación provincial	10.000		1.*	Para atenciones de los HOSPITALES.....	90.000	
1.*	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputación.....	4.000		2.*	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS..	35.000	165.000
2.*	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	627'48		3.*	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD.....	40.000	
2.*	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.406'65	19.665'37	CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
3.*	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	205'42		Único.	Gastos de la construcción de una cárcel de Audiencia.....		
4.*	Material de estas Comisiones.....	62'50		Único.	Idem de la misma cárcel.....		
5.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.780		CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
6.*	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	333'32		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.000	2.000
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.							
1.*	Gastos de quintas.....	5.000		SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
2.*	Idem de bagajes.....	4.306'23		CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
3.*	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....		12.306'23	Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....		
4.*	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....			CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
5.*	Idem de calamidades públicas.....	3.000		1.*	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							
1.*	Gastos de construcción, reparacion y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			2.*	Idem de los gastos de conservación de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vías públicas.....		5.052
2.*	Gastos de reparacion y conservación de las fincas provinciales.....			2.*	Construcción de carreteras provinciales.....	2.000	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.							
1.*	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			2.*	Personal facultativo de Carreteras.....	3.052	
2.*	Pensiones concedidas legalmente.....	7.800		CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
3.*	Intereses y amortización del empréstito de 1857 aprobado.....	39.280	47.080	Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.000	
4.*	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....			Único.	Idem para caminos vecinales.....	25.000	27.000
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.							
1.*	Junta provincial del ramo.....	644'57		Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	7.898'46	7.898'46
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....			SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
3.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....		1.981'02	CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
4.*	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....			1.*	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.....		
5.*	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.336'45		2.*	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
6.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....			TOTAL GENERAL.....			
7.*	Biblioteca provincial.....			287.983'08			
7.*	Museo provincial.....			En Madrid á 8 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Retortillo.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín. Sesion de 16 de Noviembre de 1875.—La Diputación, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, M. Murga.—Es copia.			

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	ARTICULOS.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.					CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.....	"	"	"	1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.....	877.793'72	"	"
2.º	Personal de la Diputacion provincial.....	"	"	"	2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUERFANOS Y DESAMPARADOS....	100.000	1.157.793'72	"
3.º	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.....	"	"	"	3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD.....	180.000	"	"
4.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	"	"	"	CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
5.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	"	"	"	Unico.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....	"	"	"
6.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"	"	"		Idem de la misma cárcel.....	"	"	"
7.º	Material de estas Comisiones.....	"	"	"	CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
8.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	"	"	"	Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	"	"	1.218.048'72
9.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"	"	"	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
10.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"	"	"	CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.					CAPÍTULO II.—CARRETERAS.				
1.º	Gastos de quintas.....	"	"	"	1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
2.º	Idem de bagajes.....	"	"	"	2.º	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas.....	"	"	"
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	"	"	Unico.	Construccion de carreteras provinciales.....	"	"	"
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	"	"	"		Personal facultativo de carreteras.....	"	"	"
5.º	Idem de calamidades públicas.....	"	"	"	CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.					CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.				
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	"	"	Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	4.338'34	124.021'82	"
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"		Idem para caminos vecinales.....	119.683'48	"	"
CAPÍTULO IV.—CARGAS.					CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	"	"	Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	"	"	124.021'82
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	"	"	"	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado.....	55.180	55.180	"	CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"	1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.....	"	"	"
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....	"	"	"	2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"	25.000	25.000
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.					TOTAL GENERAL.....				
1.º	Junta provincial del ramo.....	5.075	"	"	1.367.070'54				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"	"	"					
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"	"	"					
4.º	Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"	5.075	"					
5.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	"	"					
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"	"	"					
7.º	Biblioteca provincial.....	"	"	"					
8.º	Museo provincial.....	"	"	"					

En Madrid á 8 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Retortillo.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.
Sesion de 16 de Noviembre de 1875.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romero.—El Diputado Secretario, M. Murga.—Es copia.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Consumos.—Circular.

Habiendo observado que varios Ayuntamientos de esta provincia remiten para su aprobacion los expedientes de arriendo de los derechos de consumos subastados con venta á la exclusiva sin fijar los precios á que deben expendirse los artículos, segun dispone el 204 de la instruccion, ni estar autorizados por la Excm. Diputacion provincial para establecer el citado privilegio, esta Administracion ha acordado prevenirles por la presente circular que no serán aprobados los que carezcan de los citados requisitos; advirtiéndoles que son responsables de todos los perjuicios que se originen, así á la Hacienda como á los vecinos y rematante.

Lo que se publica en este periódico

oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos que se encuentren en el caso expresado.

Madrid 26 de Noviembre de 1875.—Agustin Genon.

Hallándose vacante por cesacion del que lo desempeñaba el estanco del pueblo de Robregordo, partido de Torrelaguna, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que las personas que deseen desempeñarlo lo soliciten de esta Administracion económica en el término de ocho días en instancia á la que deberán acompañar copias de los documentos que acrediten hallarse comprendidas dentro de las condiciones prescritas en el decreto de 25 de Setiembre de 1874.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—Agustin Genon.

D. Damian Ortega, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de Boadilla del Monte.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan, por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872.

En su consecuencia el primer remete tendrá lugar el dia 8 de Diciembre del próximo mes, y hora de diez á doce de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales de la misma y bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal:

Número 61. D. Manuel Francisco Alvarez: una tierra al sitio llamado Cabeza Malilla, de dos fanegas de cuarta, que linda al N. camino de la Venta; E. Domingo Hernandez; M. y P. vecinos de

Majadahonda: su capital imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 62. D. Manuel Alvarez: una tierra al sitio llamado Cabeza Malilla, de tres fanegas de cuarta: linda N. camino de la Venta; P. Mariano Calvo; E. herederos de Guallarte, y S. arroyo de la Cabeza Malilla: su capital imponible 8 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 68. D. Manuel Bustillo: una tierra al sitio llamado Centenaza, de cuatro fanegas de tercera: linda N. y S. Manuel Escobar; M. camino segoviano, y P. D. Manuel Rodriguez: su capital imponible 21 pesetas; capitalizada en 700.

Núm. 72. De la capellanía de Ana de Pontes: una tierra al sitio llamado Valle de Arneca, de cuatro fanegas de cuarta: linda N. Andrés Torrejon; P. Baldomero Ponte; E. y M. el Mayorajo: su capital

imponible 11 pesetas; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 76. D. Mariano Calvo: una tierra al sitio llamado Cabeza Malilla, de tres fanegas seis celemines de cuarta: linda N. con camino de la Venta; P. Eladio de Rozas; M. Domingo Hernandez, y E. Manuel Alvarez: su capital imponible 9 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.

Núm. 80. D. Domingo Granizo: una tierra al sitio llamado Cabeza Malilla, de tres fanegas de cuarta: linda por S., M. y P. con Juan de Rozas, y N. Ramon Guillen: su capital imponible 11 pesetas; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 84. D. Eladio de Rozas: una tierra al sitio llamado Vallelargo, de 12 fanegas de cuarta: linda N. con Pedro Labradero; P. el mismo; E. arroyo de Vallelargo, y M. Leon Labradero: su capital imponible 33 pesetas; capitalizada en 1.100.

Núm. 87. D. Domingo Hernandez: una tierra al sitio llamado Valdefranco, de 20 fanegas de cuarta: linda N. Serapio Nicolás; P. Manuel Escobar; M. Lucio Dafauce, y S. Ruperto Granizo: su capital imponible 293 pesetas; capitalizada en 9.766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 88. D. Juan Gomez: una tierra al sitio llamado San Babiles, de siete fanegas de cuarta: linda al N. capellanía de Ana de Pontes; P. Pedro Oubas, y S. Eugenio Martin: su capital imponible 19 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 658 pesetas 33 céntimos.

Núm. 98. D. Escolástico Labradero: una tierra al sitio llamado Cabeza Malilla, de seis fanegas de cuarta: linda N. Juan de Rozas; P. Lucio Bustillo; M. Manuel Rodriguez, y S. Juan de Rozas: su capital imponible 16 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 101. D. Santiago Montero: una tierra al sitio Vallelargo, de siete fanegas: linda N. arroyo de los Camorrillos; P. Leon Lodre; M. el monte, y S. Manuel Montero: su capital imponible 19 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 658 pesetas 33 céntimos.

Núm. 102. Doña María Millan: una tierra al sitio llamado Cabeza Malilla, de una fanega, que linda al N. con Gregorio Montero; P. Mariano Fernandez; S. y M. con Manuel Rodriguez: su capital imponible 2 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.

Núm. 108. D. Mariano Santos: una tierra al sitio llamado Vallelargo, de tres fanegas de tercera, que linda al N. el arroyo de los Camorrillos; P. Manuel Montero; S. arroyo de Vallelargo, y M. Marqués de Remisa: su capital imponible 15 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 94. Juan de Rozas: una tierra al sitio llamado Cabeza Malilla, de 13 fanegas de segunda y cuarta: linda N. Bernardo de Rozas; S. Manuel Rodriguez; P. Pedro Estrada; M. Escolástico Labradero, y S. Leon Lodre: su capital imponible 50 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 1.691 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, como al mismo tiempo se hace saber á los deudores, los cuales tienen derecho de levantar el embargo pagando principal, costas y recargos ántes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndoles que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su capitalización, con

arreglo al art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Boadilla del Monte á 13 de Noviembre de 1875.—El Juez municipal, Pedro Escobar.—El Comisionado, Damian Ortega.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha acordado autorizar á la Junta directiva del Asilo de aprendices agrícolas de Aranjuez para celebrar rifas periódicas de beneficencia con aplicacion de sus productos al referido Asilo, por hallarse comprendidas en el art. 8.º del Real decreto de 20 de Abril último; quedando sujeta en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos á lo que determinan el referido decreto y la instrucción de 25 del mismo para llevarla á cabo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Es copia.—Agustin Genon.

Por Real orden de 9 del actual ha sido autorizada la Junta de Señoras constituida en Barcelona con el fin de allegar recursos en beneficio de las familias víctimas de la terrible explosion del vapor *Express*, para rifar diferentes objetos de arte.

Lo que se comunica al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Es copia.—Agustin Genon.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Benavente y Mombuey, de la provincia de Zamora.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Benavente á Mombuey, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 56 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas ocho minutos, incluso las detenciones, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora, y si

el servicio se prestara en carruaje, este tendrá almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zamora.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasioné, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Sr. Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Diciembre próximo, á la una

de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.259 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Secretaria de la provincia de Zamora ó subalterna de Rentas de Benavente, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 325 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Duda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zamora para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Benavente á Mombuey y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel

sellado correspondiente, las que remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante, una vez que le sea adjudicado el servicio, queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la *Gaceta* del anuncio ó pliego de condiciones de la subasta, debiendo exigírsele el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura, segun lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 30 de Octubre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Marzo de 1871, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de primer orden de Tarazon á Teruel, en la provincia de Teruel, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á 243.735 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.810 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 150 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 25 de Noviembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Tarazon á Teruel, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, de la Universidad de Madrid la cátedra de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion de dicha Escuela, los numerarios de las mismas en las Universidades del distrito y los Catedráticos de la seccion correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título competente y desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitar-

la en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Eduardo del Castillo y D. Olaberriague, Teniente Coronel de infantería y Fiscal militar de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Alférez de las filas carlistas, procedente del Depósito de Avila, D. Eustaquio Fernandez Camuñas, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Valverde, núm. 1, triplicado, piso tercero, con objeto de que preste declaracion en causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.—Eduardo del Castillo.—Por su mandato, Bartolomé Vega.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se anuncia la muerte intestada de Doña María Cecilia de Aizpurúa y Aizpurúa, y sus hijos pupilos Doña Blanca y D. Arturo Noguero y Aizpurúa, en esta capital, para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito dentro del término de 30 dias.

Madrid 26 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

160—30

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de

menestra y utensilio á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el dia 9 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar, una en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la oficina del segundo asilo, el dia 10 de Diciembre próximo, á la una y media de su tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar, una en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la oficina del segundo asilo, el dia 10 de Diciembre próximo, á la una de la tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Rascafría.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos del monte Tras de las Sueres, de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado proceder á la segunda subasta, señalando para celebrarla el dia 26 de Diciembre próximo de este año, á las doce del mismo, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rascafría 24 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Nemesio Marcos.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.